

OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES No. 008-2024 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX Y UNION TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 181 INTEGRADO POR MAYATUR S.A.S. Y AVIATUR S.A.S.

Entre los suscritos, **(i) ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.952.191 de Yotoco (Valle), actuando en calidad de Segundo Suplente del Presidente y por tanto Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, identificada con NIT 800.178.148-8, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1.497 de octubre 31 de 1.992, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1.992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **FIDUCOLDEX, FIDUCIARIA y/o CONTRATANTE**, y **(ii) LA UNIÓN TEMPORAL MAYATUR - AVIATUR No. 181**, identificada bajo **NIT. 901.807.048-6**, representada por **SAMY BESSUDO LION**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.983.074 de Bogotá D.C. e integrada por: **(i) MAYATUR S.A.S.** identificada bajo el **NIT 860.015.826 -2**, representada legalmente para estos efectos por **GLORIA PATRICIA MARÍA VICENTA BEDOYA DE MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.769.496, sociedad constituida mediante Escritura Publica No.2449, Notaría 8 Bogotá del 2 de agosto de 1.967, inscrita el 8 de agosto de 1.967, bajo el no. 72.925 del libro, con un porcentaje de participación del **95%** en la Unión temporal y **(ii) AVIATUR S.A.S.** identificada bajo **NIT 860.000.018-2**, representada legalmente para estos efectos por **SAMY BESSUDO LION**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.983.074 de Bogotá D.C., sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 415, Notaría 7ª de Bogotá, el 6 de febrero de 1.957, inscrita el 13 de febrero de 1.957, bajo el No. 36.449 del libro, con una participación del **5%** en la **UNIÓN TEMPORAL MAYATUR - AVIATUR No. 181**, quienes conformados en Unión Temporal en adelante se denominarán el **“CONTRATISTA”**, y conjuntamente con **FIDUCOLDEX**, se denominarán las **PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024, el cual se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el 22 de marzo de 2024, entre EL CONTRATISTA y FIDUCOLDEX se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024, cuyo objeto consiste en:

“prestar los servicios de agencia de viajes, actuando en nombre propio y como vocero de los Patrimonios Autónomos Procolombia, FONTUR, Colombia Productiva, Innpulsa Colombia y Patrimonio Autónomo Fondo Mujer Libre y Productiva, así como de los demás fideicomisos que

Página 1 de 9

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C. PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211 fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Lina Rocío Gutiérrez (Suplente) ubicadas en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX: (601) 8088017 y celular: 313 7993800. E-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono (601) 3275500, dirjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES No. 008-2024 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX Y UNION TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 181 INTEGRADO POR MAYATUR S.A.S. Y AVIATUR S.A.S.

administre o llegare a administrar dentro de la vigencia de este contrato, de acuerdo con lo contenido en los presentes términos de referencia y en los requerimientos particulares que se incorporan en el Anexo No. 4 Formato de propuesta económica" y Anexo No. 5 "Condiciones del servicio", de conformidad con lo establecido en la oferta presentada el 22 de febrero del año 2024, documentos que forman parte integrante del presente contrato en todo aquello que no le sea contrario.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sobre los servicios de agencia de viajes prestados serán beneficiarios de los mismos, la Sociedad Fiduciaria en su posición propia, así como en su calidad de administradora de los Patrimonios Autónomos de los que ella es o sea vocera durante la vigencia del presente CONTRATO, entre los cuales se encuentran:*

- Patrimonio Autónomo FONTUR: NIT 900.649.119-9;
- Patrimonio Autónomo COLOMBIA PRODUCTIVA: NIT 830.054.060-5;
- Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA NIT. 830.054.060-5
- Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA: NIT 830.054.060-5;
- Patrimonio Autónomo FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA: NIT 830.054.060-5.

Para dichos efectos los servicios que sean prestados para los Patrimonio autónomos deberán ser facturados directamente por el CONTRATISTA a cada uno de los Patrimonios autónomos según corresponda.

(...)"

- 2) De conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024, el plazo inicial de duración se pactó por trece (13) meses, contados a partir su perfeccionamiento, esto es, desde el 22 de marzo de 2024, hasta el 22 de abril de 2025, plazo que puede ser prorrogado de común acuerdo por las **PARTES**, mediante la suscripción del correspondiente Otrosí al Contrato.
- 3) Conforme lo estipulado en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024, su valor se pactó en una suma indeterminada, pero determinable con base en la aplicación de las tarifas ofertadas por el **CONTRATISTA** en su propuesta del 22 de febrero del año 2024.

Página 2 de 9

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C. PBX: (601) 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211 fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Lina Rocío Gutiérrez (Suplente) ubicadas en la Carrera 13 # 73 - 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX: (601) 8088017 y celular: 313 7993800. E-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono (601) 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES No. 008-2024 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX Y UNION TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 181 INTEGRADO POR MAYATUR S.A.S. Y AVIATUR S.A.S.

- 4) El 30 de noviembre de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y FIDUCOLDEX, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 1292 de 2023, constitutivo del Patrimonio Autónomo denominado “Fondo para la Vida y la Biodiversidad” con inicio de ejecución formalizado mediante acta de inicio de fecha 19 de diciembre de 2023, en adelante Patrimonio Autónomo Fondo Para la Vida y la Biodiversidad o Fideicomiso Fondo Para la Vida y la Biodiversidad
- 5) Por lo tanto, en virtud de la facultad establecida en el Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024 que establece que: “(...) *serán beneficiarios de los mismos, la Sociedad Fiduciaria en su posición propia, así como en su calidad de administradora de los Patrimonios Autónomos de los que ella es o sea vocera durante la vigencia del presente CONTRATO (...)*” el 2 de agosto de 2024, las PARTES suscribieron Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024 mediante el cual se adhirió como beneficiario de los servicios objeto del Contrato al Patrimonio Autónomo Fondo Para la Vida y la Biodiversidad.
- 6) Como consecuencia de la adhesión del precitado Patrimonio Autónomo al Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024, se modificaron a través del Otrosí No. 1 de fecha 2 de agosto de 2024, las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, séptima y décima del citado Contrato.
- 7) En el párrafo de la cláusula octava del Otrosí No. 1 de fecha 2 de agosto de 2024, se estableció que:

“PARÁGRAFO: *Las modificaciones realizadas al Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024 mediante el presente Otrosí No. 1, tendrán vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024, con respecto a la inclusión del Patrimonio Autónomo Fondo para la vida y la Biodiversidad. En consecuencia, a partir del 1 de diciembre de 2024, el Contrato se deberá entender, interpretar y ejecutar de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones establecidas en su texto original, suscrito el 22 de marzo de 2024”*

- 8) La Dirección de Negocios informó que mediante sesión del Comité Fiduciario No. 20 del día 14 de agosto del año 2024 del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, se aprobó la adición de recursos para la ejecución del Contrato en lo referente a los servicios que se presten a

Página 3 de 9

OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES No. 008-2024 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX Y UNION TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 181 INTEGRADO POR MAYATUR S.A.S. Y AVIATUR S.A.S.

favor del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), IVA incluido y ampliar la ejecución de los servicios en favor del Fondo para la Vida y Biodiversidad hasta el 22 de abril de 2025.

- 9) En consecuencia, mediante radicado 1700-3-0759 de fecha 2 de septiembre de 2024, radicado en la Dirección Jurídica de la Fiduciaria en la misma fecha, se solicitó la elaboración del presente Otrosí en virtud del cual se adicionen los recursos citados en la anterior consideración.
- 10) Que para la celebración del presente Otrosí No. 2 se cuenta con el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 136 expedido el 28 de agosto de 2024 por el referido Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
- 11) Según lo previsto en la cláusula décima tercera del Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024, *"Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y deberá constar por escrito, en otrosí al presente contrato, firmado por las PARTES."*

Por lo anterior, las partes acordamos celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024, en adelante "Otrosí", el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – ADICIÓN: Las **PARTES** acuerdan modificar la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024, a efectos de adicionar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) IVA incluido al presupuesto del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, por la cual, a partir de la suscripción del presente Otrosí, la referida cláusula será del siguiente tenor:

SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Las **PARTES** aceptan de común acuerdo que el precio del presente contrato no corresponde a una suma determinada, pero si determinable con base en la aplicación de las tarifas ofertadas por **EL CONTRATISTA** en su propuesta del 22 de febrero del año 2024; y, en lo concerniente al servicio prestado exclusivamente a favor del P.A. Fondo para la Vida y la Biodiversidad, de acuerdo con las tarifas establecidas en la oferta de fecha 5 de junio de 2024, el

Página 4 de 9

OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES No. 008-2024 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX Y UNION TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 181 INTEGRADO POR MAYATUR S.A.S. Y AVIATUR S.A.S.

*Anexo Técnico adjunto a la precitada oferta y el alcance de fecha 12 de julio de 2024. El valor del presente **CONTRATO** se pagará al **CONTRATISTA** de acuerdo con los servicios prestados y recibidos a satisfacción por el **CONTRATANTE**.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la expedición de las pólizas descritas en la cláusula séptima, el valor estimado del presente CONTRATO corresponderá a las sumas de:

1. SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.494.798.373) incluido IVA, valor del contrato que encuentra discriminado de acuerdo con los siguientes rubros:

•**FIDUCOLDEX:** CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 57.918.491) IVA INCLUIDO.

•**FIDEICOMISO PROCOLOMBIA:** TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.151.499.000) IVA INCLUIDO.

•**FIDEICOMISO FONTUR:** MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.485.125.278) IVA INCLUIDO.

•**FIDEICOMISO INNPULSA COLOMBIA:** MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.118.786.911) IVA INCLUIDO.

•**FIDEICOMISO COLOMBIA PRODUCTIVA:** CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$483.198.641) IVA INCLUIDO.

•**FIDEICOMISO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA:** CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.270.052) IVA INCLUIDO.

2. SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.530.000.000)) incluido IVA, valor del contrato que encuentra asignado al presupuesto del **FIDEICOMISO FONDO PARA LA**

Página 5 de 9

OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES No. 008-2024 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX Y UNION TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 181 INTEGRADO POR MAYATUR S.A.S. Y AVIATUR S.A.S.

VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.

*Para efectos de los servicios prestados en favor del FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD se establece el giro de un anticipo a favor del CONTRATISTA, hasta por la suma del cincuenta por cincuenta (50%) del valor total de cada reserva de alojamiento requerida. Para dichos efectos el supervisor del Contrato verificará las condiciones de la reserva y tramitará el giro del respectivo anticipo a favor del CONTRATISTA, quien procederá a realizar la reserva. En todo caso, a solicitud del supervisor del Contrato, el CONTRATISTA deberá tramitar el cambio del titular de una reserva con una antelación de máximo 72 horas. En todo caso el FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD y el CONTRATISTA podrán fijar un acuerdo de niveles de servicio a efectos de regular los tiempos y las solicitudes de servicios que requieran el giro de un anticipo en favor del CONTRATISTA.
(...)”.*

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA: Las PARTES acuerdan modificar la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024, la cual, a partir de la suscripción del presente Otrosí, será del siguiente tenor:

“SÉPTIMA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de **FIDUCOLDEX**, en Formato para Particulares, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, a nombre de **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.– FIDUCOLDEX** con NIT 800.178.148-8, de los FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS POR FIDUCOLDEX (Patrimonios Autónomos Procolombia, Colombia Productiva, Innpulsa Colombia y el Patrimonio Autónomo Fondo Mujer Libre y Productiva) con NIT 830.054.060-5 y PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR con NIT 900.649.119-9. La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en un término máximo de cinco (05) días al perfeccionamiento del presente CONTRATO, que ampare:

- a) **Cumplimiento del Contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor establecido en el numeral primero del parágrafo primero de la cláusula sexta del Contrato, es decir, la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES**

Página 6 de 9

OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES No. 008-2024 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX Y UNION TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 181 INTEGRADO POR MAYATUR S.A.S. Y AVIATUR S.A.S.

SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.494.798.373), con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más.

- b) **Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor establecido en el numeral primero del párrafo primero de la cláusula sexta del Contrato, es decir, la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.494.798.373), con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más.**
- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor establecido en el numeral primero del párrafo primero de la cláusula sexta del Contrato, es decir, la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.494.798.373), con vigencia igual a la duración de éste y tres (3) años más.**

En un término máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí No. 2, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Póliza de Cumplimiento en favor de particulares expedida en favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD con NIT 830.054.060-5**, a efectos de que los amparos y vigencias de la póliza referida en precedencia sean los descritos a continuación:

- a) **Cumplimiento del Contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor asignado al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD**, conforme lo establecido en el numeral segundo del párrafo primero de la cláusula sexta del Contrato, es decir, la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.530.000.000) incluido IVA, con vigencia igual a la duración del Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024 y cuatro (4) meses más.**

Página 7 de 9

OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES No. 008-2024 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX Y UNION TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 181 INTEGRADO POR MAYATUR S.A.S. Y AVIATUR S.A.S.

- b) **Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor asignado al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD**, conforme lo establecido en el numeral segundo del párrafo primero de la cláusula sexta del Contrato, es decir, la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.530.000.000)** incluido IVA, con vigencia igual a la duración del Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024 y cuatro (4) meses más.
- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor asignado al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD**, conforme lo establecido en el numeral segundo del párrafo primero de la cláusula sexta del Contrato, es decir, la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.530.000.000)** incluido IVA, con vigencia igual a la duración del Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024 y cuatro (4) meses más.
- d) **Buen y correcto manejo del anticipo:** Por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor asignado al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD**, conforme lo establecido en el numeral segundo del párrafo primero de la cláusula sexta del Contrato, es decir la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.530.000.000)** incluido IVA, con vigencia igual a la duración del Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024 y cuatro (4) meses más.

(...)"

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIÓN: Las **PARTES** acuerdan modificar la cláusula octava del Otrosí No. 1 de fecha 2 de agosto de 2024, la cual, a partir de la suscripción del presente Otrosí, será del siguiente tenor:

"CLÁUSULA OCTAVA – VIGENCIA: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024, no modificadas por el presente instrumento,

Página 8 de 9

OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES No. 008-2024 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX Y UNION TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 181 INTEGRADO POR MAYATUR S.A.S. Y AVIATUR S.A.S.

continúan plenamente vigentes."

CLÁUSULA CUARTA - ACUERDO: Se hace constar que las **PARTES** de manera voluntaria y sin observación alguna, están de acuerdo con que la presente modificación no ocasiona perjuicio alguno para ellas.

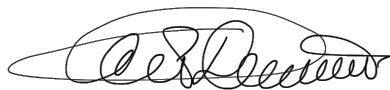
CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios de Agencia de Viajes No. 008-2024, no modificadas por el presente instrumento, continúan plenamente vigentes.

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se suscribe por las PARTES el día Sep 10, 2024

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

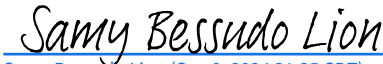


ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES

Segundo suplente del Presidente

Representante Legal Suplente

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO
EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**



Samy Bessudo Lion (Sep 9, 2024 21:35 CDT)

SAMY BESSUDO LION

Representante

**UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR
No. 181.**

Elaboró: Johan Sebastian Lizarazo – Profesional Jurídico Fiducoldex 
Revisó y aprobó: Diego Alejandro Achury Pérez – Director Jurídico 

OTROSI No 2 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES No 008-2024 (1)

Final Audit Report

2024-09-10

Created:	2024-09-09
By:	Tatiana Rodriguez Wilches (tatiana.rodriguez@fiducoldex.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAA8w2emKI5YYj5CXVFRmJbtdSQ66aYDNB6

"OTROSI No 2 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO S DE AGENCIA DE VIAJES No 008-2024 (1)" History

-  Document created by Tatiana Rodriguez Wilches (tatiana.rodriguez@fiducoldex.com.co)
2024-09-09 - 8:41:12 PM GMT
-  Document emailed to samybessudo@aviatur.com for signature
2024-09-09 - 8:42:49 PM GMT
-  Email viewed by samybessudo@aviatur.com
2024-09-09 - 9:51:42 PM GMT
-  Signer samybessudo@aviatur.com entered name at signing as Samy Bessudo Lion
2024-09-10 - 2:35:11 AM GMT
-  Document e-signed by Samy Bessudo Lion (samybessudo@aviatur.com)
Signature Date: 2024-09-10 - 2:35:13 AM GMT - Time Source: server
-  Document emailed to Johan Sebastian Lizarazo (johan.lizarazo@fiducoldex.com.co) for signature
2024-09-10 - 2:35:15 AM GMT
-  Email viewed by Johan Sebastian Lizarazo (johan.lizarazo@fiducoldex.com.co)
2024-09-10 - 1:33:06 PM GMT
-  Signer Johan Sebastian Lizarazo (johan.lizarazo@fiducoldex.com.co) entered name at signing as JSL
2024-09-10 - 1:35:20 PM GMT
-  Document e-signed by JSL (johan.lizarazo@fiducoldex.com.co)
Signature Date: 2024-09-10 - 1:35:22 PM GMT - Time Source: server

 Document emailed to Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co) for signature

2024-09-10 - 1:35:24 PM GMT

 Email viewed by Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co)

2024-09-10 - 1:45:08 PM GMT

 Document e-signed by Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co)

Signature Date: 2024-09-10 - 1:51:33 PM GMT - Time Source: server

 Document emailed to ana.daravina@fiducoldex.com.co for signature

2024-09-10 - 1:51:35 PM GMT

 Email viewed by ana.daravina@fiducoldex.com.co

2024-09-10 - 4:44:38 PM GMT

 Signer ana.daravina@fiducoldex.com.co entered name at signing as ANA PATRICIA DARAVIÑA C.

2024-09-10 - 4:45:04 PM GMT

 Document e-signed by ANA PATRICIA DARAVIÑA C. (ana.daravina@fiducoldex.com.co)

Signature Date: 2024-09-10 - 4:45:06 PM GMT - Time Source: server

 Agreement completed.

2024-09-10 - 4:45:06 PM GMT